



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 13 de agosto de 2016

Número 188

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Exptes. VP/00802/2016 y VP/01548/2015. . . 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1178/13 4
- Juzgados de Primera Instancia:
Dos Hermanas.—Número 1: autos 805/15 5

AYUNTAMIENTOS:

- Mairena del Aljarafe: Anuncio de licitación. 5
- Palomares del Río: Ordenanza fiscal 6
- Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación. 20

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio núm. 2.
Emplazamiento: Ctra. A-8005 (Sevilla-Los Rosales) km 13.
Finalidad de la instalación: Nuevo CT intemperie «Cruz Cartuja».

Linea eléctrica:

Origen: Apoyo A280932.
Final: CT Intemperie.
Término municipal afectado: La Rinconada.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0,141.
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 160 kVA.
Relación de transformación: 15(20) kV/B2.
Presupuesto: 10.197,6 euros.
Referencia: RAT: 112527. Exp.: 276123.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia s/n, planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 1 de julio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

253W-5112-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00802/2016

Endesa Distribución Eléctrica, S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.
Término municipal: Dos Hermanas.
Vía pecuaria: «Vereda del Rayo».
Superficie: 34,22 m².
Con destino a: Proyecto de reconfiguración de tramo LAMT a 15 (20) kV Pítamo de subestación Quintos para nueva acometida.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales) en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 12 de julio de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

253W-5173-P

Delegación Territorial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01548/2015

Don Ángel Peralta Rufino, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.
Término municipal: Puebla del Río (La).
Vía pecuaria: «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor».

Superficie: 1439,99 m².

Con destino a: Proyecto de ocupación de superficie para actividades agrícolas.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 2 de agosto de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

2W-5698-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-536/1995 (RA-03/3494)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Don Luis Pérez González.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 4 ha.

Volumen anual (m³/año): 6.900.

Caudal concesional (l/s): 0,69.

Captación:

Núm.: 1.

Término municipal: Carmona.

Provincia: Sevilla.

Procedencia agua: Masa de agua subterránea.

M.A.S.: 5.47: Sevilla-Carmona.

X UTM (ETRS89): 262098.

Y UTM (ETRS89): 4154156.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 10 de junio de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

253W-5113-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1178/2013, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Cruz Sicilia contra Anser Marketinng, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de julio de 2016 (decreto de admisión y señalamiento):

Decreto.

Secretaría Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña María Ángeles Cruz Sicilia presenta demanda contra Anser Marketinng, S.L.

Segundo.—Se ha requerido a María Ángeles Cruz Sicilia para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha comparecido en la Secretaría de este Juzgado para subsanar los defectos formales advertidos en la demanda el día 18 de noviembre de 2013.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S., procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 13 de septiembre de 2016, a las 9.20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 9.10 horas, en la Oficina de este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Anser Marketinng, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-5743

Juzgados de Primera Instancia

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz García-Donas.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Nueva inmatriculación de finca no inscrita (previa segregación) y reanudación del tracto sucesivo interrumpido 805/15, a instancia de don Silvestre Palomo Sánchez y doña Rosario Luna Salguero, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.—Parcela de terreno o solar para edificar, sita en Dos Hermanas, en la barriada de Santa Teresa, calle Gustavo Bacarissas, núm. 60 (actualmente 50). Tiene una superficie aproximada de 162 metros cuadrados. Catastralmente sus linderos actuales son: De frente acerado con la vía pública Ayuntamiento de Dos Hermanas; por la derecha, con el número 48, de la misma calle Gustavo Bacarissas, propiedad de doña Asunción Moreno Rivera; por la izquierda, con el número 52, de la misma calle Gustavo Bacarissas, propiedad de doña Isabel Moreno Peral; y por su fondo o espalda, con el campo de fútbol de Entrenaranjos. La referencia catastral del inmueble es 17109F5TG4310N0001GB. La finca objeto no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas como tal nueva finca, pero procede por segregación de otra de mayor cabida, denominada Huerta de Naranjos denominada Santa Teresa, al pago de la Moneda, en término de Dos Hermanas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz García-Donas.

253W-3298-P

AYUNTAMIENTOS

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de la Alcaldía nº 1547/2016, de fecha 21 de julio de 2016, ha sido aprobado el pliego de cláusulas técnicas y administrativas que han de regir el procedimiento abierto para la contratación abajo indicada.

1.—*Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

- c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Oficina de Atención Ciudadana/Registro General.
 - 2) Domicilio: Calle Nueva, 21.
 - 3) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe 41927.
 - 4) Teléfono: 955768960.
 - 5) Telefax: 955609791.
 - 6) Correo electrónico: sac@mairnadelaaljarafe.org.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.mairnadelaaljarafe.es/seleccion-de-perfil-de-contratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: C-30/PEA-30-2016.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Apoyo y refuerzo mediante monitores infantiles al alumnado de infantil (3 años) en los centros públicos de Infantil y Primaria del municipio - Curso 2016-2017.
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Indicados en Pliegos.
 - 1) Domicilio: Indicados en Pliegos.
 - 2) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe 41927.
 - e) Plazo de ejecución: De lunes a viernes, durante los 178 días lectivos del Curso 2016/2017.
 - f) Admisión de prórroga: No contemplada.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.
 - i) CPV : 80410000-1 Servicios escolares diversos.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas.
4. *Valor estimado del contrato:*
- Presupuesto licitación: 73.966,94 € (IVA excluido).
IVA 21%: 15.533,06 €.
Presupuesto de gasto: 89.500,00 € (IVA incluido).
5. *Presupuesto base de licitación:* Importe anual: 73.966,94 € (IVA excluido).
6. *Garantías exigidas:*
- Provisional: 3% del importe de licitación.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
- a) Clasificación: Según lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- a) Fecha límite de presentación: El plazo será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Modalidad de presentación: Según se especifica en los Pliegos de Condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: En el Registro General del Ayuntamiento.
 2. Domicilio: C/ Nueva, n.º 21.
 3. Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe - 41927.
 4. Dirección electrónica: sac@mairnadelaaljarafe.org.
9. *Apertura de ofertas:*
- a) Descripción: La apertura de proposiciones de la oferta (sobre 2) tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento, en acto público.
 - b) Fecha y hora: A las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
10. *Gastos de publicidad:*
- Corresponden al adjudicatario.
11. *Otras informaciones:*
- La existencia de crédito será con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 011 32500 2279919.

Mairena del Aljarafe, 21 de julio de 2016.—La Concejala-Delegada, Área de Cultura, Educación y Universidad, M.ª Blanca de Pablos Candón.

25W-5378-P

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del reglamento de funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio. Ambos textos han sido expuestos al público por un plazo de treinta días, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias a los mismos. Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2.º

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica los acuerdo elevados a definitivo así como los textos íntegros de dicho Reglamento y Ordenanza.

Contra dichos acuerdos que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palomares del Río a 22 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inés Piñero González-Moya.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Palomares del Río, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio, conforme a lo establecido en la Orden 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

— Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía de Sevilla.

— Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palomares del Río, por la que se reconoce la prestación de conformidad con el Reglamento del servicio de Ayuda a Domicilio de Palomares del Río.

Artículo 4. *Tarifa.*

A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la ayuda a domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a.

Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8. Ib) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estas personas se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales, quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

De identificación del expediente.

Del servicio a prestar.

La identificación de la/del profesional que presta el servicio.

La fórmula contractual, en caso de que exista.

El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en este artículo, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la familia.

El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. En la actualidad la cuantía está fijada en 13 euros/hora según resolución de 23 de noviembre de 2007 de la mencionada Consejería. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por dicho organismo.

La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
<=1 Iprem	0%
>1 Iprem <= 2 Iprem	5%
>2 Iprem <= 3 Iprem	10%
>3 Iprem <= 4 Iprem	20%
>4 Iprem <= 5 Iprem	30%

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
>5 Iprem <= 6 Iprem	40%
>6 Iprem <= 7 Iprem	50%
>7 Iprem <= 8 Iprem	60%
>8 Iprem <= 9 Iprem	70%
>9 Iprem <= 10 Iprem	80%
> 10 Iprem	90%

Artículo 5. *Obligación al pago.*

Tendrán la obligación al pago de este precio público:

Las propias personas peticionarias o beneficiarias en primer lugar. Sus representantes legales.

El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos y/o hermanas de las usuarias/os que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. *Pago.*

Las personas obligadas al pago señaladas en el precedente artículo 5 abonarán directamente o mediante domiciliación bancaria a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si la usuaria/o no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán las subsiguientes personas obligadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio. A estos efectos se distinguirá entre:

Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Territorial para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Juventud y Sanidad, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Palomares del Río.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE PALOMARES DEL RÍO

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del término municipal de Palomares del Río el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, adecuando su funcionamiento, a lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, y Orden de 21 de marzo de 2012.

Artículo 2. *Concepto.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. *Personas destinatarias.*

Personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada su autonomía, temporal o permanentemente, en situación o riesgo de exclusión social, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en cualquier municipio incluido en el ámbito competencial de la Diputación de Sevilla en esta materia.

Artículo 4. *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. *Objetivos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.
- Atender de forma inmediata, en los casos que así se determinen, a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 6. *Características.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público: Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Palomares del Río y a las Administraciones Públicas de Andalucía.
- Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.

- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos o prestársele otro servicio alternativo.
- i) Favorecer la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de las persona haciéndolas agentes de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Capítulo II

Prestación del servicio

Artículo 7. *Contenido.*

1 La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- Actuaciones de carácter doméstico.
- Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio las siguientes actuaciones:

Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 8. *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se pueden concretar, entre otras, en las siguientes:

- a) Relacionadas con la alimentación.
 - Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicios de comida a domicilio.
 - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionadas con el vestido.
 - Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo (con cargo a la persona usuaria).
 - Repaso y ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo (con cargo a la persona usuaria).
 - Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda.
 - Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 - Pequeñas reparaciones domésticas, que engloban aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 9. *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se pueden concretar, entre otras, en las siguientes:

- a) Relacionadas con la higiene personal.
 - Planificación y educación en hábitos de higiene.
 - Aseo e higiene personal.
 - Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación.
 - Ayuda o dar de comer o beber.
 - Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad.
 - Ayuda para levantarse y acostarse.
 - Ayuda para realizar cambios posturales.
 - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales.
 - Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - Orientación témporo-espacial.
 - Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- e) De ayuda en la vida familiar y social.
 - Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - Apoyo a su organización doméstica.
 - Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Artículo 10. *Criterios para la prescripción.*

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyos de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 11. *Acceso al servicio.*

1. El acceso al Servicio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, estableciéndose dos vías de entrada derivadas de las siguientes actuaciones:

- a) Vía Dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (en adelante PIA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en lo previsto en el presente Reglamento.

- b) Vía Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios (Plan Concertado).

Podrán acceder por esta vía las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- b.1) Personas, que no teniendo reconocida la situación de dependencia, carecen o tienen mermada la autonomía para mantenerse en su medio habitual de vida, a las que se les prescribe el Servicio de Ayuda a Domicilio por los Servicios Sociales Comunitarios, con carácter temporal.
- b.2) Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, a las que no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones en el año en curso, por su grado y, en su caso, nivel de dependencia, y se valora el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso pertinente.
- b.3) Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, y con propuesta de PIA en el que se propone el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso más idóneo, en espera de resolución aprobatoria.
- b.4) Unidades de convivencia con menores o miembros en riesgo, y que en su Proyecto de Intervención Familiar se proponga el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso de desahogo familiar y/o carácter primordialmente educativo.

La prescripción del servicio se efectuará mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias:

- Capacidad funcional (máx. 40 puntos).
- Situación socio-familiar y redes de apoyo (máx. 35 puntos).
- Situación de la vivienda habitual (máx. 5 puntos).
- Situación económica del solicitante según tramos de renta personal anual (máx. 15 puntos).
- Otros factores sociales con incidencia en su autonomía personal (máx. 5 puntos).

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, mediante propuesta motivada por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, a la Dirección del Área competente en materia de Servicios Sociales de la Diputación de Sevilla o persona en quien delegue, siendo preceptiva la posterior tramitación y baremación con carácter ordinario del expediente.

Se contemplan las siguientes situaciones:

- Situación imprevista provocada por accidente, enfermedad u otro hecho fortuito que ocasione en la persona usuaria necesidad de ayuda puntual, por limitación física temporal con insuficiente apoyo de sus cuidadores.
- Necesidad sobrevenida en la familia que dificulte la atención de menores en situación de riesgo, con los que con una atención inmediata desde este servicio se evitará la agravación del riesgo psicosocial y/o la necesidad de adoptar medidas protectoras.
- Accidente u otra situación imprevista que ha provocado un posible aumento de la situación de dependencia.
- Ausencia temporal no prevista de la figura de la persona cuidadora.
- Aquellas en las que se detecten desatenciones graves de la persona usuaria/familia y en las que se valora la necesidad de realizar una intervención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas, mientras se resuelve el recurso pertinente, considerando la Ayuda a Domicilio como medida transitoria.
- Otras situaciones debidamente justificadas, siempre que concurren la extrema y urgente necesidad.

Estas situaciones se considerarán siempre y cuando al aplicar el baremo se obtenga, como mínimo, 21 puntos en el apartado de capacidad funcional y 35 puntos en el de situación socio-familiar y redes de apoyo.

La duración máxima del servicio de urgencia social será de tres meses prorrogables, dejándose de prestar en cualquier caso si desaparece la causa que originó la prestación del mismo.

En estos casos se emitirá un informe por los servicios sociales comunitarios competente en el que se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio y posterior notificación a la persona interesada.

Se requerirá a la persona interesada, o a su representante legal, para que aporte la totalidad de los documentos establecidos necesarios, a fin de tramitar el servicio conforme al procedimiento ordinario.

Asimismo, y en el caso de que aparezcan posteriormente circunstancias sobrevenidas, desconocidas inicialmente para el Centro de Servicios Sociales competente, y que determinen la desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión inmediata del servicio, se propondrá al Área competente de la Diputación para que autorice el cese del servicio, que será comunicado a la persona usuaria por la Unidad de Trabajo Social (en adelante UTS) correspondiente.

Artículo 12. *Intensidad del servicio.*

1. Intensidad del servicio.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio como un recurso idóneo de atención se considerarán todos los servicios o las prestaciones que reciba la persona y su unidad de convivencia. La intensidad del mismo estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio y se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social.

a) Para aquellas personas que hayan accedido al servicio por el sistema previsto en el artículo 11.a) del presente Reglamento, se entenderá que tiene un carácter permanente, en tanto no se produzca suspensión, extinción o modificación conforme a la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y la intensidad del mismo estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del PIA. En estos casos, cuando resulte compatible con el Servicio de Centro de Día o con la prestación vinculada al mismo, su intensidad será como máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes.

La concreción horaria garantizará, cuando sea necesario, la atención de carácter personal durante todos los días de la semana.

b) Para aquellas personas que hayan accedido al servicio por el sistema previsto en el artículo 11.b) del presente Reglamento, este tendrá un carácter transitorio y se determinará, junto con el periodo de la prestación, en la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios. Salvo excepciones justificadas, se establecen los siguientes límites de atención:

- En los casos de atención personal un máximo de 22 horas mensuales.
- En los casos de atención mixta (doméstica y personal) un máximo de 25 horas mensuales.
- Las horas de atención doméstica deberán ir siempre asociadas a horas de atención personal, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previa autorización del Órgano Provincial.
- En aquellos casos en que la prestación del Servicio implique la necesidad de más de un/a auxiliar, éstas/os completarán su horario individualmente.

El Ayuntamiento de Palomares del Río y la Diputación de Sevilla podrán establecer instrumentos que determinen esta intensidad en función de las necesidades valoradas, teniendo en cuenta como máximo el establecido anteriormente.

En cualquier caso, el acceso de personas al Servicio de Ayuda a Domicilio por el artículo 11.b) estará condicionado en cuanto a su extensión, intensidad y límite por la financiación prevista para este Programa, así como la disponibilidad de medios técnicos y humanos.

El contenido de la prestación del servicio se establecerá en función de la necesidad valorada y de las circunstancias recogidas en el informe de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios. Esto generará igualmente el orden para la priorización de necesidades a nivel provincial.

A los efectos de fijar el horario diario de atención, cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

2. Horario del servicio.

- El horario de atención será preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, y no cubrirá situaciones que requieran atención continuada todo el día.
- La prestación directa realizada por personal del Ayuntamiento, se hará en horario de mañana, de 7.30 a 15.00 horas.
- La distribución del horario comprenderá un máximo de tres fracciones diarias.
- Se prestará de forma general de lunes a viernes de 8.00 a 22.00 horas.
- Exclusivamente para Grandes dependientes y Dependientes Severos valorados como Grado III y II, para cobertura de tareas de carácter personal, podrá llevarse a cabo sábados, domingos y festivos.
- Los horarios y días de prestación del servicio dependerá en todo caso, de la posibilidad de ejecución de los mismos.

Artículo 13. *Régimen de incompatibilidades.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia será incompatible con todos los servicios y prestaciones de este sistema, con excepción de:

- a) El Servicio de Teleasistencia.
- b) El Servicio de Centro de Día o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario y con objeto de facilitar la asistencia al Centro a aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia (Grado III) o en situación de Dependencia Severa (Grado II).

En estos casos la intensidad será como máximo de 22 horas mensuales de lunes a viernes.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio para las personas que accedan por el artículo 1, 1b), es incompatible con el contemplado a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia o si, siendo beneficiario de este Sistema ha desistido de su derecho.

Para la determinación de las incompatibilidades serán tenidas en cuenta las prestaciones que reciba la unidad convivencial, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación que se perciba en la unidad de convivencia, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que dan lugar a la solicitud.

Capítulo III *Derechos y deberes*

Artículo 14. *Derechos de las personas usuarias.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Protección de datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 15. *Deberes de las personas usuarias.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- No exigir tareas o actividades no incluidas en el PIA o en el Proyecto de Intervención.
- Poner en conocimiento del técnico/a responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Artículo 16. *Protección de datos personales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica número 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y en su caso la normativa jurídica que la sustituya, los datos personales obtenidos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que son solicitados, en este caso para la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Capítulo IV

Procedimiento de admisión al servicio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios

Artículo 17. *La admisión al servicio.*

El procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, y a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios.

a) La admisión de la persona usuaria en el servicio, derivada del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, se realizará en los plazos previstos en la resolución aprobatoria del PIA, previa suscripción del documento de aceptación del servicio por parte de la persona usuaria, en el que se concretarán las condiciones esenciales del mismo, tales como horario, actuaciones a desarrollar y régimen de las mismas.

b) Las admisiones al servicio derivadas de las solicitudes descritas en el artículo 11.b como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los supuestos de extrema y urgente necesidad contemplados en el mismo, se realizará en el plazo de treinta días naturales desde su notificación por parte del Órgano Provincial a la UTS, y previa suscripción, igualmente, del documento de aceptación del servicio por la misma.

La admisión de las solicitudes de la Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios se realizará por estricto orden de lista de espera del municipio según puntuación global obtenida en la valoración resultante de aplicación del baremo del Anexo I, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Área competente en materia de servicios sociales de la Diputación de Sevilla, reflejada anualmente en su presupuesto de gasto.

Aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación y no sea posible su atención por falta de disponibilidad presupuestaria, se registrarán por la mayor puntuación en los apartados del baremo con el siguiente orden de prelación: 1.º capacidad funcional, 2.º situación socio familiar y redes de apoyo, 3.º situación económica, 4.º situación de la vivienda habitual y 5.º otros factores.

Artículo 18. *Solicitud del servicio como prestación básica de los servicios sociales.*

La persona interesada deberá presentar solicitud normalizada dirigida al Sr./Sra. Alcalde/sa, del Ayuntamiento. Esta solicitud deberá acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI de la persona o personas solicitantes, en su defecto, documento acreditativo de su personalidad; y en caso de actuar representado, además, DNI de la persona bajo cuya representación actúa.
- Certificado de empadronamiento, o en su defecto, volante de empadronamiento comprensivo de todos los miembros de la unidad de convivencia, en el que se constate su residencia en cualquiera de los municipios de la provincia de Sevilla de menos de 20.000 habitantes.
- Informe médico.
- Declaración de los Impuestos sobre la Renta y - en su caso - sobre el Patrimonio de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar, referidas al periodo impositivo inmediatamente anterior. Quienes no estuvieran obligados a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o en su defecto, declaración responsable de ingresos.
- Las personas solicitantes que tengan resolución de reconocimiento de grado de dependencia, deberán adjuntar fotocopia de dicha resolución.

- En caso de tener reconocida una minusvalía, fotocopia del certificado acreditativo.
- Junto con esta documentación los Servicios Sociales Comunitarios podrán exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación de expediente, estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.
- Se podrá requerir a la persona solicitante la presentación de documentación adicional acreditativa de las circunstancias a valorar, cuando éstas no hayan quedado suficientemente demostradas o sean contradictorias con el informe social u otra información que obre en los Servicios Sociales.
 - Cualquier otra que la normativa jurídica que la Junta de Andalucía, pudiera establecer.

Las solicitudes, se les dará registro general de entrada y se presentarán en la UTS del municipio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/2011, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 19. *Subsanación.*

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la presente normativa se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días (hábiles), subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida en su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Artículo 20. *Evaluación previa de la idoneidad del recurso.*

1. Informe social.

En las solicitudes derivadas como Prestación Básica de los Servicios Sociales, se realizará una valoración previa de la solicitud, al objeto de determinar si el Servicio de Ayuda a Domicilio se trata de un recurso adecuado e idóneo en atención a la capacidad funcional de la persona solicitante, situación de la vivienda, redes de apoyo, etc.

El equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, elaborará Informe Social del Servicio de Ayuda a Domicilio, realizando para ello entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar la situación y determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Si se estima el servicio como idóneo, se procederá a la elaboración del correspondiente Proyecto de Intervención. Una vez realizado éste, se comunicará al Director/a General del Área responsable de Servicios Sociales de la Diputación, para su validación.

El servicio se considerará no idóneo en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente Reglamento.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra Administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que lo presta.
- Derivación al catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia u otros recursos sociales.
- Otras causas debidamente motivadas.

Si se estima el servicio como no idóneo, se elevará propuesta técnica de no concesión al Diputado/a delegado/a del Área responsable de los Servicios Sociales de la Diputación, la cual se notificará al interesado.

En caso de denegación del servicio, la persona usuaria no podrá solicitarlo de nuevo al menos en un período de seis meses, salvo cambio manifiesto y justificado de sus circunstancias.

2. Proyecto individual de atención.

Una vez elaborado el Proyecto Individual de Atención y presentado en el Área responsable de los Servicios Sociales de la Diputación para su validación, se contemplarán los siguientes supuestos:

- a) Admisión del servicio. En este caso se procederá a emitir la propuesta de resolución correspondiente.
- b) No admisión temporal del servicio. Cuando no pueda prestarse el servicio de forma inmediata por falta de disponibilidad presupuestaria se incluirá la demanda en una lista de espera, la cual estará ordenada por las puntuaciones obtenidas en la baremación del Anexo I. Los expedientes en lista de espera podrán ser revisados a instancia de la persona interesada o del/a trabajador/a social, responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio. En el caso de justificarse una variación sustancial que pueda afectar al baremo, se procederá a una revisión de la baremación del caso, pudiendo verse modificada la posición de la persona en el orden de la lista de espera.
- c) Denegación del servicio.

De cada una de estas situaciones se informará a la UTS correspondiente.

Artículo 21. *Resolución.*

Una vez aprobada la admisión al Servicio, la Dirección del Área competente en materia de servicios sociales del Órgano Provincial, elevará propuesta a la Presidencia del mismo o persona en quien delegue, quien emitirá resolución motivada de acceso al mismo.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de tres meses desde la validación del Proyecto de Intervención por el Área competente del Órgano Provincial, y contendrá la concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificando la duración, tipo, intensidad y, en su caso, aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria (copago), de acuerdo al baremo económico establecido en el Anexo III de la Orden por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía.

Artículo 22. *Modificación y revisión.*

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), de oficio por los Servicios Sociales o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

Igualmente el/la trabajador/a social podrá revisar el calendario de prestación del servicio establecido a cada persona usuaria, reservándose el derecho de hacer las modificaciones pertinentes en base al estado de necesidad del mismo y a la demanda existente en cada momento.

2. La revisión de cada caso podrá dar lugar a su continuidad, modificación, suspensión o extinción.

Capítulo V

Gestión y funcionamiento

Artículo 23. *Gestión del servicio.*

El servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Palomares del Río que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.

El personal que preste el servicio, deberá reunir los requisitos de cualificación que exige la normativa vigente.

En el caso de gestión indirecta la entidad prestadora del servicio deberá disponer de la resolución de acreditación y estar inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, deberá cumplir con la normativa laboral vigente, especialmente en cuanto a cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

Se entiende por entidad prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio toda persona o entidad que preste o se proponga prestar el servicio.

Todas las entidades prestadoras del servicio deberán contar durante la prestación con personal suficiente y con la cualificación y conocimientos necesarios para llevar a cabo sus tareas, así como con una póliza de seguros que cubra las posibles responsabilidades derivadas de sus actuaciones.

Asimismo deberán cumplir la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales e implantación de sistemas de gestión de calidad en la atención de las personas usuarias.

Artículo 24. *Recursos humanos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores y trabajadoras sociales, coordinador/a y auxiliares de ayuda a domicilio. El resto de profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios (educadores y educadoras sociales, psicólogos y psicólogas, personal administrativo...) participarán coordinadamente para posibilitar las actuaciones integrales del propio servicio.

Todos estos profesionales deben, en pro de la calidad del servicio, cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

La persona usuaria contará con una persona de referencia perteneciente al equipo de los Servicios Sociales Comunitarios de la corporación local, cuya función será facilitarle información y asegurar, de forma integral, la atención que precise.

— Auxiliares de ayuda a domicilio.

Son las personas encargadas de la atención directa mediante la realización de las tareas establecidas por los trabajadores sociales en el Proyecto de Intervención. Este personal deberá tener la cualificación profesional exigida en la Orden de 10 de noviembre de 2010, (o normativa que la sustituya). Sus competencias funcionales entre otras son las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual y convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autonomamente.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

— Trabajadores y trabajadoras sociales y/o coordinadores.

Este personal tendrá, entre otras, las siguientes competencias funcionales:

Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- Estudiar y valorar la demanda.
- Elaborar el informe de necesidad.
- Diseñar un proyecto de intervención adecuado en coordinación con el resto de profesionales de Servicios Sociales Comunitarios que intervengan en el caso.
- Programar, gestionar y supervisar el caso.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

Respecto al servicio:

- Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado, en su caso, en relación al servicio.
- Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.
- Comunicar las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio, así como cumplimentar los sistemas de registro establecidos.

Artículo 25. *Calidad, evaluación y seguimiento.*

- El Servicio de Ayuda a Domicilio deberá cumplir los requisitos mínimos de calidad que se determinen y será objeto de evaluación y seguimiento por el Área de la Diputación de Sevilla competente en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo. Para ello, se cumplimentarán las fichas de evaluación anual de Servicios Sociales Comunitarios mediante la utilización de la aplicación informática que a tal efecto se establezca.
- Se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo, así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación de los profesionales, de las entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Capítulo VI *Régimen económico*

Artículo 26. *Financiación del servicio.*

1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia (vía de acceso al servicio según el artículo 11.a del presente Reglamento) y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del PIA, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, y Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, con la aportación de la persona destinataria, en función a su capacidad económica.

Para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes, la Consejería competente en materia de servicios sociales ha suscrito un Convenio de colaboración con la Diputación de Sevilla, conforme al modelo previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, y Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante este Convenio la Diputación de Sevilla se compromete a la prestación del servicio y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con un sistema de entregas a cuenta en periodos semestrales y su posterior regularización.

La Diputación de Sevilla podrá a su vez, mediante convenios suscritos, en su caso, con los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y entidades locales autónomas, transferir a estos la financiación correspondiente según el número de personas atendidas e intensidad horaria de cada una de ellas, descontando de dicha cantidad la aportación correspondiente a las personas beneficiarias. Esta aportación o copago por parte de la persona dependiente, le será requerida por el propio Ayuntamiento según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada a tal efecto.

2. En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia (vía acceso al servicio según el artículo 11.b del presente Reglamento) o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, modificada por la resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Corporaciones Locales, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, así como la aportación de la persona destinataria del servicio en caso que le corresponda por su capacidad económica.

La financiación del servicio de quienes accedan por esta vía, vendrá determinada en el Convenio de colaboración específico entre la Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos de los municipios menores de 20.000 habitantes para la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, contemplado en el Plan Provincial de Servicios Sociales.

El coste/hora total para la prestación del servicio, será el establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de cada Entidad Local (siendo el coste máximo el establecido por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales dentro del Sistema de Atención a la Dependencia). En función de este coste/hora se transferirán las cuantías a los Ayuntamientos para la financiación de las prestaciones, según la disponibilidad presupuestaria.

El coste/hora de prestación del servicio incluye todos los gastos de gestión del mismo (personal, material, gestión y coordinación).

Artículo 27. *Regularización y liquidación.*

1. Vía Dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Las cuantías transferidas a los Ayuntamientos se regularizarán de acuerdo con la normativa al efecto establecida por la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla.

2. Vía Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

Las cuantías transferidas a las entidades locales se regularizarán periódicamente en función del número de personas que efectivamente hayan recibido el servicio y la intensidad horaria del mismo, aplicando para ello el coste/hora total establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de cada entidad local (siendo el coste máximo el establecido por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales dentro del Sistema de Atención a la Dependencia). El resultado de esta regularización se compensará en la cuantía a transferir a cada entidad local en el siguiente período.

Artículo 28. *Participación económica de las personas usuarias.*

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio será:

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del PIA, el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía fijada por la corporación local multiplicada por las horas mensuales de atención que se presten, siendo el coste máximo el establecido por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales dentro del Sistema de Atención a la Dependencia.

- La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.
- Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

a) Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

b) Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

- A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

- Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

- Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

- La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

- El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- La normativa de desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que afecte a la forma de determinación de la capacidad económica y la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo, salvo que se establezca lo contrario.

- Asimismo, en el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, y Orden de 21 de marzo de 2012, dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

- Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente.

El copago se computará a meses completos. En caso de que se produzcan cambios por circunstancias sobrevenidas en la aportación o copago sobre el expediente ya resuelto, la persona beneficiaria o representante legal tendrá la obligación de comunicarlo a los Servicios Sociales Comunitarios por escrito, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan.

La Diputación de Sevilla, una vez estudiadas y valoradas las circunstancias que dan origen al cambio, resolverá sobre la nueva situación de copago, siéndole de aplicación el nuevo porcentaje, como máximo a partir del primer mes siguiente al de la resolución.

Capítulo VII

Suspensión y extinción de la prestación del servicio

Artículo 29. *Suspensión.*

1. Motivos de la suspensión: La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada por escrito a los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que no exceda de tres meses, sin computar a estos efectos las ausencias de fines de semana.

Este período se podrá ampliar en situaciones especiales, entre otras, la hospitalización.

Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el período se ampliará a los plazos de las rotaciones.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal.

Además de las circunstancias antes mencionadas, y para las persona usuarias que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio por Prestaciones Básicas, será causa de suspensión el cambio de domicilio dentro del Municipio. En este caso los Servicios sociales Comunitarios valorarán las nuevas circunstancias, comunicando a la Diputación la propuesta razonada de continuidad, modificación o extinción definitiva del servicio.

2. Procedimiento de suspensión: Se distinguirá entre aquellas personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema de Dependencia o de Prestaciones Básicas.

a) Suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio de aquellas personas que acceden por la Ley de Dependencia: Constatada la causa que da lugar a la suspensión se trasladará a la Diputación de Sevilla en un plazo máximo de un mes, quien a su vez, lo comunicará a la Administración Autonómica.

b) Suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio de aquellas personas que accedan por Prestaciones Básicas:

- Los usuarios del servicio tienen obligación de comunicar por escrito las ausencias temporales de su domicilio. Los Servicios Sociales Comunitarios ayudarán al beneficiario a cumplimentar tal obligación, procediendo a la suspensión del servicio y a su comunicación a la Diputación Provincial.

- En los supuestos de los apartados b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, una vez constatado por los Servicios Sociales Comunitarios el motivo de suspensión, se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada, concediéndole trámite de audiencia en el plazo de diez (10) días.

- Realizado dicho trámite, y de apreciarse la concurrencia de alguno de estos motivos, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios se procederá a la suspensión temporal del servicio, y a su comunicación a la Diputación, en el plazo máximo de un (1) mes, desde que se produce la causa de la suspensión.

3. Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión:

- La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar la reanudación del servicio. En este caso y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

- Los servicios técnicos competentes podrán proponer de oficio la reanudación cuando tengan conocimiento de que ha cesado el motivo de la suspensión.

La suspensión del servicio y su correspondiente expediente es independiente del posible expediente sancionador que se inicie al constatarse el incumplimiento por la persona usuaria de alguno de los deberes u obligaciones recogidos en este Reglamento.

En caso de que el deber incumplido sea el impago de la aportación de la persona usuaria se mantendrá la suspensión del servicio hasta que se proceda al pago de lo adeudado.

Artículo 30. *Extinción.*

1. Motivos de la extinción: La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, previa tramitación del correspondiente expediente, por algunas de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento de la persona usuaria.

b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Ausencia de su domicilio por un período superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el período de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.

f) Traslado definitivo de su residencia a otro municipio, salvo en el caso de rotación familiar.

g) Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la revisión del PIA o del Proyecto de Intervención.

h) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

i) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Además de las circunstancias antes mencionadas, y para las persona usuarias que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio por Prestaciones Básicas, serán causas de extinción las siguientes:

- Permanecer más de seis meses consecutivos en suspensión.

- Finalización del período de la concesión del servicio, salvo renovación expresa, previa valoración técnica.

- El reconocimiento efectivo del derecho de la prestación de ayuda a domicilio o cualquiera de las otras prestaciones o servicios del catálogo previstos en el sistema de atención a la dependencia.

- Acuerdo del órgano correspondiente, dando cuenta de la Inexistencia de financiación.

2. Procedimiento de extinción:

a) Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que han accedido por la Ley de Dependencia:

Los Servicios Sociales Comunitarios comunicarán a la Diputación de Sevilla, en un plazo máximo de un mes, desde que se origine la causa, los motivos de extinción de la prestación del servicio, conforme el apartado 1 de este artículo. La Diputación dará traslado de esta situación a la Administración Autonómica.

b) La extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que han accedido por Prestaciones Básicas, se realiza por los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, a propuesta del/a trabajador/a social, quien elaborará un Informe que en el que conste la identificación de la persona usuaria, el motivo de la extinción y fecha en la que se deja de prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, dando cuenta a la Diputación en el plazo máximo de Un (1) mes, desde que se origine la causa de extinción del servicio.

La suspensión del servicio y su correspondiente expediente es independiente del posible expediente sancionador que se inicie al constatarse el incumplimiento por la persona usuaria de alguno de los deberes u obligaciones recogidos en este Reglamento.

Capítulo VIII

Régimen sancionador

Artículo 31. *Responsables.*

- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

- Se consideran autores de las infracciones tipificadas por este Reglamento quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

- Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

Artículo 32. *Infracciones.*

Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de afectados y reincidencia. El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes.

a) Faltas leves:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.
2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. De tres a cinco faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, no superior a quince minutos, sin causa justificada.
4. La falta de aseo y limpieza personal.
5. No llevar el uniforme reglamentario durante su jornada de trabajo, así como su utilización fuera del mismo.
6. No poner en conocimiento de la empresa lo antes posible, la no realización de un servicio la persona usuaria, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.
7. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

b) Faltas graves:

1. La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
2. Dar a conocer el proceso patológico e intimidad del usuario/a y cualquier dato de índole personal protegido por la legislación vigente.
3. La falta de respeto debido a los usuarios, compañeras/os de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares y acompañantes de cualquiera de ellos o ellas las de abuso de autoridad, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.
4. Las faltas repetidas de puntualidad, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por tiempo superior a quince minutos, sin causa justificada.
5. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
6. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil durante la jornada de trabajo y los días de reserva.
7. Aceptar beneficios económicos o en especie de los usuarios.
8. El empleo de tiempo, materiales o medios de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.
9. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de la llave del usuario/a.
10. Acudir al domicilio de la usuaria o usuario acompañada de personas que no mantengan relación directa con el servicio.
11. Alterar, sin autorización de coordinación, los horarios del Servicio de Ayuda a Domicilio contemplados en los partes de trabajo.
12. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

c) Faltas muy graves:

1. La reincidencia en comisión de falta grave en un período de tres (3) meses.
2. El abuso de confianza, deslealtad, falsedad y hurto o robo, durante el desempeño de sus tareas y fuera de las mismas.
3. Diez o más faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres (3) meses, o de veinte durante seis meses.
4. Faltar al trabajo más de dos (2) días del mes sin justificación.
5. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas.
6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello puede derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
7. Cualquier negligencia que repercuta en la salud o integridad de la usuaria o usuario.
8. La desobediencia e indisciplina reiteradas o continuadas en el trabajo.
9. Haber recaído sobre el trabajador/a sentencia firme de los Tribunales de Justicia competentes, por delitos o faltas de robo, hurto, estafa, malversación cometidas fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor/a.
10. La imprudencia o negligencia inexcusables en el desempeño del trabajo, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan daños a la empresa.
11. Delegar en otra persona la realización de las tareas encomendadas sin autorización de la empresa.
12. Cualquier otra conducta tipificada en el Estatuto de los trabajadores y trabajadoras o Convenio de la Empresa.

Artículo 33. *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Despido.

De toda sanción grave y muy grave se dará copia a los representantes de los trabajadores en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la comunicación al trabajador/a. En faltas leves se dará conocimiento en el plazo de setenta y dos horas a partir de la recepción del trabajador o trabajadora.

El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Especialmente, en materia de régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 50/2013, de 23 de abril, que establece el Régimen Sancionador del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía y modifica el Decreto 396/2008, de 24 de junio de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda.

El Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palomares del Río, y el Área competente en materia de servicios sociales de la Diputación de Sevilla podrá llevar a cabo cuantas actuaciones considere oportunas para el desarrollo técnico de este Reglamento, y en todo caso elaborará, para su aprobación mediante resolución de la Presidencia, un documento de procedimiento técnico de prestación del servicio, de obligado cumplimiento para las entidades prestadoras y en el que se incluirán los distintos soportes documentales que se establezcan.

Disposición transitoria.

Las personas que accedieron al servicio conforme a la regulación anterior mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio según el decreto de concesión. Trascurrido este plazo les será aplicable este Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Anexo I

Baremo (valoración de solicitud)

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos):

Capacidades	Lo hace por sí mismo Puntos	Requiere ayuda parcial Puntos	Requiere ayuda total Puntos
1. Comer y beber.	0	3	6
2. Regulación de la micción/defecación.	0	2,5	5
3. Lavarse/arreglarse.	0	2	4
4. Vestirse/calzarse/desvestirse descalzarse.	0	2	4
5. Sentarse/levantarse/tumbarse.	0	1	2
6. Control en la toma de medicamentos.	0	0,5	1
7. Evitar riesgos.	0	0,5	1
8. Pedir ayuda.	0	1	2
9. Desplazarse dentro del hogar.	0	2	4
10. Desplazarse fuera del hogar.	0	2	4
11. Realizar tareas domésticas.	0	1,5	3
12. Hacer la compra.	0	0,5	1
13. Relaciones interpersonales.	0	0,5	1
14. Usar y gestionar el dinero.	0	0,5	1
15. Uso de los servicios a disposición del público.	0	0,5	1
A) Total puntos.			

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).

1. Persona que vive sola y no tiene familiares (35 puntos).
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención (35 puntos).
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio (30 puntos).
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda (25 puntos).
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente (20 puntos).
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales (10 puntos).

B) Total puntos:

C) *Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).*

	<i>Puntos</i>
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) Total puntos.	

D) *Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).*

<i>% Iprem</i>	<i>Puntos</i>
1. 0% -100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% -200%	9
4. 200,01% -250%	6
5. 250,01% o más	0
D) Total puntos.	

E) *Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada, (máximo 5 puntos).*

Total puntos apartado E):

<i>Baremo resumen</i>	<i>Puntos</i>
A) Capacidad Funcional
B) Situación Sociofamiliar - Redes de apoyo
C) Situación de la vivienda habitual.
D) Situación económica.
E) Otros factores.
Puntuación total (A + B + C + D +E)

4W-5400

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de Alcaldía núm. 304/2016, de fecha 29.04.16, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada por don Antonio Cristóbal Moreno Ruiz de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) para la aprobación de proyecto de actuación, en suelo no urbanizable para «explotación equina de pequeña capacidad, especial de ocio, sin prestación de servicio público o lucrativo» sita en parcela núm. 100, del polígono catastral núm. 14 de Villamanrique de la Condesa, según proyecto de actuación redactado por el Arquitecto, don Ángel Pineda Valdecantos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse las alegaciones o documentos que se estimen oportunos.

Asimismo sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente de dicho proyecto de actuación se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

253W-3174-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es